



Corponor

Cuidamos nuestro mundo

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL -CORPONOR

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

La suscrita Subdirectora Jurídica, teniendo en cuenta el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que sobre la notificación por aviso, dice: "... Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal..."; procede a:

Notificar por AVISO a la señora ELCIDA MOGOLLON MOGOLLON de La resolución 1022 del 08 de noviembre de 2022, "Por medio de la cual se realiza una cesión total de los derechos y obligaciones y se dictan otras disposiciones" dentro del trámite de Licencia Ambiental con Radicado No.1026 del 12 de febrero de 2009 y SISPROP 4528.

Lo anterior, teniendo en cuenta la imposibilidad de efectuar la notificación personal y dando cumplimiento al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte al notificado que contra el acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El presente aviso se fija junto a una copia íntegra del acto administrativo, el cual se publica en la cartelera de la Corporación, por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.

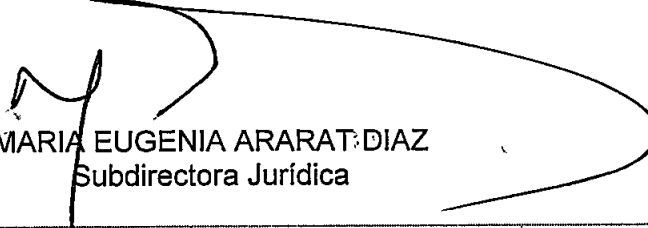
SE FIJA 26 Enero/2023 HORA 2:30 pm

Funcionario Katherine Añadna Olivares Salcedo

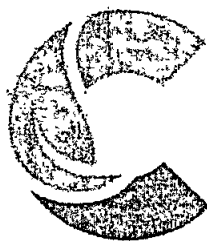
SE DESFIJA _____ HORA _____

Funcionario _____

Hace constar,


MARIA EUGENIA ARARAT DIAZ
Subdirectora Jurídica

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Juan Pablo Peña Castro	Profesional Especializado	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			



Corponor

Cuidamos nuestro mundo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR

Resolución N° - 1022 de 08 NOV 2022

"Por la cual se realiza una cesión total de los derechos y obligaciones consagrados en la Resolución No. 0628 del 12 de septiembre de 2008, modificada por la Resolución No. 957 del 28 de agosto de 2019, y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
"CORPONOR"

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial, las concedidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y

CONSIDERANDO

Que, la Ley 99 de 1993 establece que corresponde a la Corporación ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, el artículo 31, numeral noveno, ibidem, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales tiene entre otras funciones la de "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

I. ANTECEDENTES

Que, la señora ELCIDA MOGOLLON MOGOLLON (Q.E.P.D) celebro contrato de concesión N° C-485-54, del 26 de agosto de 2019 para la explotación de un yacimiento de material de construcción. Con la Gobernación de Santander, para un área de 85 hectáreas con 6000 metros cuadrados localizados en el Municipio de Pamplonita, en la desembocadura de la quebrada Galindo en el rio pamplonita por el término de 30 años

"Por la cual se realiza una cesión total de los derechos y obligaciones consagrados en la Resolución N°. 0628 del 12 de septiembre de 2008, modificada por la Resolución No. 957 del 28 de agosto de 2019, y se dictan otras disposiciones"

Que mediante Resolución No. 0628 del 12 de septiembre de 2008, modificada por la Resolución No. 957 del 28 de agosto de 2019, CORPONOR otorgo Licencia Ambiental a la señora ELCIDA MOGOLLON MOGOLLON (Q.E.P.D) identificada con número de cedula No 27.691.5336 de Chitaga, para el proyecto minero-industrial cuyo objetivo principal es la extracción y transformación de material de arrastre del Rio Pamplonita que a su vez cuenta con registro Minero para contrato Único de Concesión No. C-485-54, el proyecto de localiza en la mina denominada la "Miguelera" en el predio El recuerdo Veredas San Antonio y Llano Grande jurisdicción Municipio Pamplonita.

Que Mediante radicado No 20199070379902 del 10 de abril de 2019, la señora ELCIDA MOGOLLON MOGOLLON (Q.E.P.D.) con número de cedula No 27.691.5336 de Chitaga, SOLICITO Cesión Total de derechos y obligaciones que se corresponden dentro del título minero No. C-485-54 a favor de la Sociedad SACYR CONSTRUCCION COLOMBIA S.A.S., Sociedad identificada con NIT 900.657.570-1.

Que mediante Resolución No.000050 del 10 de febrero de 2020 expedida por la Agencia Nacional de Minería, se aceptó y ordenó la inscripción en el registro minero nacional de una cesión de derechos dentro del contrato de concesión No C-485-54, a favor de SACYR CONSTRUCCION COLOMBIA S.A.S., Sociedad Identificada con NIT 900.657.570-1.

Que mediante registro civil de defunción con indicativo serial 08914085, se demuestra el fallecimiento de la señora ELCIDA MOGOLLON MOGOLLON, el día 29 de noviembre de 2020, documento relacionado dentro de la misma solicitud con No de Radicado 202110150099142 se solicitó cesión total de la Resolución 0628 del 12 de septiembre de 2008, modificada por la Resolución No 957 del 28 de agosto de 2019, expedida por CORPONOR.

Que el cedente y el cesionario cumplen con el lleno de los requisitos para realizar la cesión total de los derechos y obligaciones que le corresponden a SACYR CONSTRUCCION COLOMBIA S.A.S., Sociedad Identificada con NIT 900.657.570-1.

II. FUNDAMENTO JURIDICO SOBRE LA CESION DE LA LICENCIA AMBIENTAL.

Que la Licencia Ambiental se encuentra definida en la Ley 99 de 1993, en su artículo 50, de la siguiente manera:

"Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada."

Que el artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece: "Cesión total o parcial de licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente, identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

"Por la cual se realiza una cesión total de los derechos y obligaciones consagrados en la Resolución No. 0628 del 12 de septiembre de 2008, modificada por la Resolución No. 957 del 28 de agosto de 2019, y se dictan otras disposiciones"

- a) *Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) *El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) *A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad. (...)"*

Que, cabe precisar que la cesión no solo implica derechos, sino también obligaciones que se deriven de las actuaciones y actividades previstas en la Resolución No. Resolución No. 0628 del 12 de septiembre de 2008, modificada por la Resolución No. 957 del 28 de agosto de 2019; igualmente se deben asumir las obligaciones que surjan en el desarrollo del control y seguimiento de la misma.

Que, la solicitud para la cesión de los derechos y obligaciones de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. Resolución No. 0628 del 12 de septiembre de 2008, modificada por la Resolución No. 957 del 28 de agosto de 2019, cumple con el lleno de los requisitos legales exigidos.

Que, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, es competente para realizar la Cesión Total de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. Resolución No. 0628 del 12 de septiembre de 2008, modificada por la Resolución No. 957 del 28 de agosto de 2019

Que, la sociedad SACYR CONSTRUCCION COLOMBIA S.A.S., Identificada con NIT 900.657.570-1 deberá cumplir con todos los derechos y obligaciones, como titular de la Licencia Ambiental en la Resolución No. 0628 del 12 de septiembre de 2008, modificada por la Resolución No. 957 del 28 de agosto de 2019, y se dictan otras disposiciones; so pena de que el incumplimiento de cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones, o exigencias contempladas en ella, dará lugar a la revocatoria o a la suspensión de la misma y a las sanciones a las que hubiere lugar.

Que, de conformidad con lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, siguiendo sus lineamientos y atendiendo los preceptos legales, procederá a realizar la CESIÓN TOTAL de derechos y obligaciones establecidas en la Resolución No. 0628 del 12 de septiembre de 2008, modificada por la Resolución No. 957 del 28 de agosto de 2019, a favor de la sociedad SACYR CONSTRUCCION COLOMBIA S.A.S., Sociedad Identificada con NIT 900.657.570-1.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la CESION TOTAL de los derechos y obligaciones que le corresponden a la señora ELCIDA MOGOLLON MOGOLLON, identificada con cedula de ciudadanía No 27.691.536 de Chitaga, consagrados en la Resolución No. 0628 del 12 de septiembre de 2008, modificada por la Resolución No. 957 del 28 de agosto de 2019, por la cual se otorgó licencia ambiental, en su condición de titular del contrato de concesión N° C-485-54, para la explotación de un yacimiento de material de construcción, a favor de SACYR CONSTRUCCION COLOMBIA S.A. con NIT. 900.657.570.-1 de acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.

"Por la cual se realiza una cesión total de los derechos y obligaciones consagrados en la Resolución No. 0628 del 12 de septiembre de 2008, modificada por la Resolución No. 957 del 28 de agosto de 2019, y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, tener como titular de la Licencia Ambiental, otorgada mediante Resolución. 0628 del 12 de septiembre de 2008, modificada por la Resolución No. 957 del 28 de agosto de 2019, a la Empresa SACYR CONSTRUCCION COLOMBIA S.A. con NIT. 900.657.570.-1, en su condición de titular del contrato de concesión N° C-485-54, para la explotación de un yacimiento de material de construcción, la cual asume como cesionario, con todos los derechos y obligaciones y demás administrativos que se deriven de ésta, so pena en caso de incumplimiento, verse incurso en un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental al tenor de lo señalado en la Ley 1333 de 2009, de acuerdo a la parte considerativa del presente.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente actuación administrativa a la Subdirección Financiera de CORPONOR, para que todas las facturas y soportes contables que antes se expedían a nombre de la señora ELCIDA MOGOLLON MOGOLLON con cedula de ciudadanía No. 27.691.536, se expidan a nombre de SACYR CONSTRUCCION COLOMBIA S.A. con NIT. 900.657.570.-1 por concepto de esta cesión.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a SACYR CONSTRUCCION COLOMBIA S.A. con NIT. 900.657.570.-apoderados y/o autorizados debidamente constituidos. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

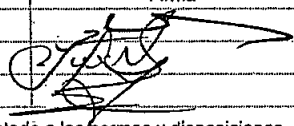
ARTÍCULO QUINTO. El presente acto deberá publicarse en el boletín ambiental de CORPONOR, dando cumplimiento, a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 76 y con el lleno de los requisitos del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL NAVI GREGORIO ANGARITA LAMK

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	María Eugenia Ararat Díaz	Subdirectora Jurídica	
Revisó:	Juan Pablo Peña Castro.	Profesional Especializado.	
Elaboró:	Juan Carlos Fernández Domínguez	Profesional - Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			